

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES  
Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR y LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE  
DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE ALTO AMAZONAS – ORDEPIA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante "**OSINFOR**", debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) Ing. Rolando Navarro Gómez, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte la Organización Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de Alto Amazonas, a quien en adelante se le denominará "**ORDEPIA**", debidamente representado por su Presidente el Ing. Juan Tapayuri Murayari, identificado con DNI N° 05624893, con domicilio legal en Pasaje Los Precursores Manzana A, Lote 15, Urbanización 28 de Julio, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado, conforme a su Ley de creación, Decreto Legislativo N° 1085, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

La **ORDEPIA**, es una organización civil sin fines de lucro, organismo autónomo en su organización, amparado por la Constitución Política del Perú, y por la Ley de Organizaciones Indígenas N° 22175. Es una organización civil que tiene la finalidad de fortalecer los valores étnicos, culturales de las Comunidades Nativas de la Provincia de Alto Amazonas de la Región Loreto y promover su desarrollo económico sostenible.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

**DEL OSINFOR**

- Constitución Política del Estado Peruano
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR
- Ley N° 27783 – Ley de Base de Descentralización, y sus modificaciones.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Resolución Presidencial N° 128-2012-OSINFOR que aprueba el Plan de Desarrollo de Capacidades del OSINFOR 2012-2016



## DE LA ORDEPIA

- Constitución Política del Perú., Artículo 88 y 89
- Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas
- Resolución Legislativa N° 26253, Aprobación del Convenio 169 de la OIT, pueblos indígenas tribales y poblaciones independientes.
- Ley 29785 -Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- D.S. N° 001-2012-MC, Reglamento de Ley 29785

### CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El **OSINFOR** y la **ORDEPIA** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y la **ORDEPIA** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación, respecto al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, en el ámbito de competencia del **OSINFOR** y los fines de la **ORDEPIA**, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por medio del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** y la **ORDEPIA**, establecen vínculos interinstitucionales de mutua colaboración y cooperación en actividades conjuntas con la finalidad de promover el buen manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, a través del mejoramiento y fortalecimiento de las capacidades técnicas, la promoción de la integración académica y el desarrollo de programas de formación que beneficien a sus miembros, comunidades nativas, población local y municipios de los territorios involucrados.

### CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

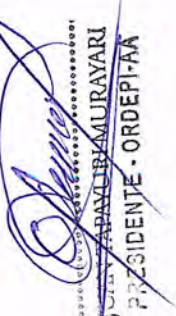
El ámbito del convenio comprende el desarrollo de las actividades a nivel de la provincia de Alto Amazonas de la Región Loreto.

### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **OSINFOR** y la **ORDEPIA** se comprometen a:

- 6.1 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigida a integrantes de las Comunidades Nativas, población local, municipios en territorios involucrados y equipo técnico que integran la **ORDEPIA**.
- 6.2 Promover la realización de mesas de trabajo, talleres y otras actividades similares para el fortalecimiento de capacidades técnicas en materia forestal y de fauna silvestre, así como actividades de acompañamiento, prevención, difusión y sensibilización en favor del uso sostenible de los bosques y sus componentes por parte de las Comunidades Nativas que integran la **ORDEPIA**.



  
JUAN PABLO MURAYARI  
PRESIDENTE - ORDEPIA

6.3 El **OSINFOR**, en la medida de lo posible, informará a la **ORDEPIA** por intermedio de su Veeduría Forestal Comunitaria la situación legal y administrativa de las comunidades nativas afiliadas para que tomen acción como representantes de su organización, en salvaguarda de la transparencia y el debido proceso.

6.4 Promover talleres de capacitación a nivel de la **ORDEPIA** para la formación y fortalecimiento de capacidades a cargo del monitoreo, control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre, como custodios del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

#### CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio Marco es de dos (02) años calendario, contados desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

#### CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

En ese sentido, para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen, de acuerdo a su naturaleza institucional y disponibilidad de recursos, a incluir en sus respectivos presupuestos los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, de ser necesario, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

#### CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y la **ORDEPIA** será representada por su Presidente.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA : DOMICILIO DE LAS PARTES


Toda comunicación que se cursen las partes con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio; y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte bajo cargo.

#### CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento



  
JUAN ZAVALETA MILLAQUARI  
PRESIDENTE - ORDEPIA-AA

correspondiente a quienes hayan intervenido en la producción y ejecución de dichos trabajos en el marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA : MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

La modificación o ampliación de los términos y condiciones del presente convenio, incluida la prórroga de su vigencia y anticipo de su término, se efectúa por mutuo acuerdo de las partes debiendo formalizarse mediante la suscripción de la respectiva Adenda, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con quince (15) días hábiles de anticipación, su intención de dar por concluido el convenio.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

#### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACION**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente convenio.

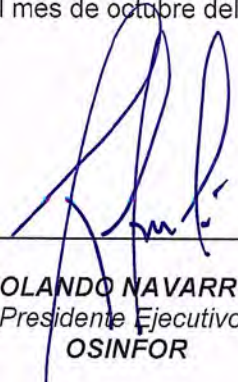
#### **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

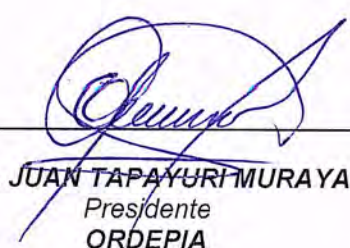
Las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo precedente, las partes convienen que todo litigio o controversia, derivados o relacionados con el presente Convenio, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Al respecto, las partes convienen que el proceso arbitral se desarrollará en la ciudad de Lima a cargo de un solo árbitro designado por ellas o, a falta de acuerdo, será designado por la Cámara de Comercio de Lima.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de octubre del 2013.



  
Ing. **ROLANDO NAVARRO GÓMEZ**  
Presidente Ejecutivo (e)  
**OSINFOR**

  
Ing. **JUAN TAPAYURI MURAYARI**  
Presidente  
**ORDEPIA**

